

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 30-treinta días del mes de junio del año 2011-dos mil once.

**VISTO** para resolver el expediente número **CEDH/566/2009**, relativo a la queja planteada por la **C. \*\*\*\*\***, en representación de su hijo **\*\*\*\*\***, cometidos presuntamente por **elementos de policía de la Secretaría de Seguridad del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**; y considerando los siguientes:

## I. HECHOS

1. Queja de fecha 15-quince de septiembre del año 2009-dos mil nueve, levantada por personal de este organismo, a la **C. \*\*\*\*\***, en **representación de su hijo \*\*\*\*\***, quien manifestó lo siguiente:

*[...] Que siendo el día 07-siete de septiembre del año en curso, aproximadamente 20:40 horas, se encontraba visitando a unos familiares en \*\*\*\*\*; cuando recibió una llamada telefónica de su hija de nombre \*\*\*\*\*. Esta le comentó que a su hermano \*\*\*\*\* de 19-diecinueve años de edad, se lo habían llevado detenido mientras se encontraba afuera de su domicilio ubicado en \*\*\*\*\*. Le mencionó su hija, que pudo observar que una unidad tipo granadera con número económico \*\*\*\*\* y otra tipo Atos, ambas de la **Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de San Nicolás de los Garza**; habían arribado al domicilio de la compareciente, y un policía que reconoce como \*\*\*\*\*, descendió de la unidad \*\*\*\*\*. Luego sujetó a \*\*\*\*\* de ambos brazos, subiéndolo a la unidad, llevándoselo del lugar. Por lo anterior, se trasladó de inmediato hasta su domicilio para tomar los detalles de lo sucedido. Luego de unas horas en que su hijo no le llamaba ni llegaba al domicilio, decidió acudir directamente a las instalaciones de la **Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de San Nicolás de los Garza**, para verificar si lo habían remitido como detenido. Pero aún y cuando estuvo esperando el arribo de la unidad por varias horas, esta no llegó. Así mismo, cuestionó sobre dicha unidad \*\*\*\*\*; y el personal de **CEDECO** le confirmó que el número económico sí correspondía a dicha delegación, pero que el encargado de la misma no había realizado reporte alguno de detenciones. Por lo anterior realizó llamada telefónica a las instalaciones de la **Delegación Constituyentes de Querétaro**, solicitando información de su hijo, pero a dicha delegación tampoco había sido remitido. Posteriormente acudió ante el **Delegado del Ministerio Público** a interponer la denuncia correspondiente, luego de pasadas las 24 horas de la desaparición de su hijo. Refiere que también acudió a la sección 7 de la **SEDENA**, a fin de interponer la denuncia de la desaparición de su hijo \*\*\*\*\*; pues en distintas ocasiones, el policía que sabe lo detuvo, es decir \*\*\*\*\*; había*

acudido a su domicilio a amenazar a su hijo diciéndole que lo iba a estar "cazando" es decir checando para detenerlo, aunque no hubiera causa alguna. Agregó que desde que su hijo fue detenido, ha intentado ubicarlo con distintas autoridades, principalmente en **San Nicolás de los Garza**, pero a la fecha desconoce el paradero del mismo, pues en todas partes le mencionan que su hijo no ha sido puesto a disposición de ninguna autoridad. Lo anterior le parece extraño, pues su hija observó, cuando se llevaron a \*\*\*\*\*detenido de la forma ya descrita. Por otra parte desea anexar a la presente, la fotografía de su hijo para los efectos a que haya lugar. Acto continuo se realizó enlace telefónico al **Centro Preventivo de Reinserción Social "Topo Chico"**, siendo atendida por el comandante \*\*\*\*\* , a quien se le solicitó información sobre \*\*\*\*\* , y una vez que verificó la lista de internos en el sistema de cómputo, menciona que la persona a quien busco no se encuentra en el **Centro Preventivo** de referencia. Así mismo se verificó en las casas del arraigo números 1 y 2, de la **Procuraduría General de Justicia**, siendo negativo el resultado, pues el mencionado \*\*\*\*\* , no está en dicho lugar. Por todo lo anterior y al desconocer el actual paradero de su hijo \*\*\*\*\* , es por lo que desea denunciar los presentes hechos para que sean investigados, por considerarlos violatorios a los derechos de su hijo [...]

2. En atención a la anterior queja de la **C. \*\*\*\*\***, en representación de su hijo \*\*\*\*\* , se inició la investigación registrándose bajo el número de expediente **CEDH/566/2009**, y se turnó a la **Segunda Visitaduría General** de esta **Comisión Estatal**, calificándose los hechos como **Violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, Desaparición forzada o involuntaria de persona y Prestación indebida del servicio público**, cometidos presuntamente por **elementos de policía de la Secretaría de Seguridad del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**; se recabaron los informes y la documentación respectiva, así como las correspondientes diligencias que constituyen las siguientes:

## II. EVIDENCIAS

1. Queja de fecha 15-quince de septiembre del año 2009-dos mil nueve, levantada por personal de este organismo, a la **C. \*\*\*\*\*** en representación de su hijo \*\*\*\*\* .

2. Oficio número V.2/7512/09, de fecha 22-veintidós de septiembre del año 2009-dos mil nueve, dirigido a la **C. \*\*\*\*\***, mediante el cual se le solicita la comparecencia de la testigo de los hechos de su queja, \*\*\*\*\*

3. Oficio número SS/658/2009, recibido por este organismo en fecha 27-veintisiete de octubre del año 2009-dos mil nueve, signado por el **C. Comandante Leonardo Garza Garza, Secretario de Seguridad del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, quien señaló lo siguiente:

*"[...] Que habiéndose realizado una búsqueda minuciosa en la bitácora correspondiente a la fecha derivada de la queja que nos ocupa, no se encontró nada al respecto de dicha queja en bitácora, asimismo, tampoco se encontró registro alguno en los ingresos correspondientes a las celdas de esta Secretaría de Seguridad, lo que se hace de su conocimiento para todo efecto legal a que haya lugar. Por otra parte, me permito informarle que las Unidades tipo Atos corresponden a la Guardia Municipal, la cual se encuentra bajo el mando del **Secretario del Ayuntamiento**, lo que se hace de su conocimiento a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar. Al efecto, se hace de su conocimiento que los elementos de policía que en la fecha referida en el oficio de cuenta, tripulaban la Unidad tipo granadera número \*\*\*\*\*, lo son \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* [...]" (sic)*

4. Oficio número V.2/5185/2010, de fecha 10-diez de junio del año 2010-dos mil diez, dirigido a la **C. \*\*\*\*\***, mediante el cual se le da a conocer la respuesta de la autoridad, así mismo, se le envía por segunda ocasión citatorio para la testigo de nombre \*\*\*\*\*.

5. Declaración informativa de fecha 18-dieciocho de junio del año 2010-dos mil diez, rendida ante personal de este organismo, por el **elemento de policía \*\*\*\*\***, quien manifestó lo siguiente:

*[...] Que en relación a los hechos que se investigan, refiere el dicente que en la fecha que menciona la quejosa, es decir 7- siete de septiembre de 2009- dos mil nueve, inició su turno de labores a las 19:00- diecinueve horas y salió a laborar, es decir, inició su rutina a las 19:40 horas, aclarando que andaba en la unidad tipo granadera con número económico \*\*\*\*\*, la cual era conducida por el elemento responsable de la misma \*\*\*\*\* , aclarando que la Colonia \*\*\*\*\* está comprendida dentro de su sector de vigilancia, pero refiere que no realizó ninguna detención de personas el día de los hechos en la colonia mencionada, por lo que desconoce los hechos que reclama la **C. \*\*\*\*\***, pues no tuvo intervención alguna en la detención ó desaparición de su hijo \*\*\*\*\*.*

*Una vez rendida la declaración informativa del compareciente y para el esclarecimiento de los hechos, se procede a formular el siguiente interrogatorio:*

1.- Diga si anterior a la desaparición del **C. \*\*\*\*\***, usted lo había detenido por motivos distintos.  
Responde que no, nunca.

2.- Diga si conoce usted al quejoso \*\*\*\*\* (en este acto se le muestra la fotografía a color del mismo, que obra en autos)  
Responde que lo había visto con anterioridad, puesto que es uno de los "rateros" de la colonia \*\*\*\*\*.

3.- Diga si los vehículos Atos de la guardia municipal, cuentan con número económico

Responde que al parecer si traen número económico.

4.- Diga si el día 7-siete de septiembre de 2009, una unidad de la guardia municipal, tipo Atos, los acompañó durante su rutina.

Responde que no.

5.- Diga si el referido \*\*\*\*\* cuenta con antecedentes de otras detenciones en la **Secretaría de Seguridad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.**

Responde que al parecer sí, pero aclara que el dicente nunca lo ha detenido.

6.- Diga si sabe usted cuál es el domicilio del C. \*\*\*\*\*.

Responde que no.

7.- Diga si sabe usted que el C. \*\*\*\*\* tiene una hermana.

Responde que no lo sabe.

8.- Diga si usted ha recibido reportes de robo, en contra del C. \*\*\*\*\*.

Responde que no.

9.- Diga cómo sabe usted que el C. \*\*\*\*\* es el "ratero" de la colonia \*\*\*\*\*.

Responde que los mismos compañeros policías se lo han comentado.

10.- Diga si ha sido usted investigado con relación a la desaparición del C. \*\*\*\*\*.

Responde que no, que es la primera vez que acude a este organismo y se le entera de lo anterior.

11.- Diga si sabía usted que el C. \*\*\*\*\* está desaparecido?

Responde que no lo sabía [...]

**6.** Declaración informativa de fecha 18-dieciocho de junio del año 2010-dos mil diez, rendida ante personal de este organismo, por el **elemento de policía \*\*\*\*\***, quien manifestó lo siguiente:

[...] Que en relación a los hechos que se investigan, refiere el dicente que en la fecha que menciona la quejosa \*\*\*\*\* es decir 7- siete de septiembre de 2009- dos mil nueve, inició su turno de labores a las 19:00- diecinueve horas, inició su rutina a las 19:50 horas, lo anterior en virtud de que el dicente es el encargado del turno, y desde la hora en que forman filas al dicente le corresponde hacer el rol del Distrito 10, y distribuir a los elementos que van en cada unidad, aclarando que el dicente andaba en la unidad tipo granadera con número económico \*\*\*\*\* , la cual era conducida por el mismo compareciente, y lo acompañaba como ordenanza el elemento \*\*\*\*\* , aclarando que la Colonia \*\*\*\*\* está comprendida dentro de su sector de vigilancia, pero manifiesta que no realizó ninguna detención de personas el día de los hechos en la colonia mencionada, por lo que

desconoce los hechos que reclama la C. \*\*\*\*\*, ya que no tuvo ninguna intervención en la detención o desaparición de su hijo \*\*\*\*\*. Agrega además que se realizó el recorrido normal por las colonias del Distrito 10, ya que como encargado del turno al dicente le toca supervisar las unidades, siendo que son aproximadamente 6- seis unidades a las que les toca dicho distrito.

Una vez rendida la declaración informativa del compareciente y para el esclarecimiento de los hechos, se procede a formular el siguiente interrogatorio:

1.- Diga si anterior a la desaparición del C. \*\*\*\*\*, usted lo había detenido por motivos distintos.

Responde que no.

2.- Diga si conoce usted al quejoso \*\*\*\*\* (en este acto se le muestra la fotografía a color del mismo, que obra en autos).

Responde que sí lo había visto, pero nunca lo ha detenido.

3.- Diga si los vehículos Atos de la guardia municipal, cuentan con número económico.

Responde que sí.

4.- Diga si el día 7-siete de septiembre de 2009-dos mil nueve, una unidad de la guardia municipal, tipo Atos, los acompañó durante su rutina.

Responde que no.

5.- Diga si el referido \*\*\*\*\* cuenta con antecedentes de otras detenciones en la **Secretaría de Seguridad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.**

Responde que sí cuenta con antecedentes.

6.- Diga si sabe usted cuál es el domicilio del C. \*\*\*\*\*.

Responde que no.

7.- Diga si sabe usted que el C. \*\*\*\*\* tiene una hermana.

Responde que no, lo desconoce.

8.- Diga si usted ha recibido reportes de robo, en contra del C. \*\*\*\*\*.

Responde que sí, ello en virtud de que la gente o vecinos de la colonia \*\*\*\*\* le apodan "EL GERILLAS" ó "EL QUERILLAS".

9.- Diga cómo sabe usted que el C. \*\*\*\*\* tiene antecedentes por robo.

Responde que porque unidades de otros turnos así como del turno del dicente, del mismo distrito lo han comentado.

10.- Diga si ha sido usted investigado con relación a la desaparición del C. \*\*\*\*\*.

Responde que no.

11.- Diga si sabía usted que el C. \*\*\*\*\* está desaparecido?

Responde que tampoco [...]

7. Declaración testimonial de fecha 18-dieciocho de junio del año 2010-dos mil diez, rendida ante personal de este organismo, por la C. \*\*\*\*\*, quien manifestó lo siguiente:

[...] Que en relación a los hechos que se investigan, refiere la dicente que el día 7-siete de septiembre de 2009-dos mil nueve, se encontraba afuera de su domicilio, sito en sus generales, sentada en una de las bancas que se encuentran en la plaza que se ubica frente a su domicilio. Que su hermano \*\*\*\*\* estaba justo frente a la dicente, sentado en otra banca, platicando con unos muchachos a quienes conoce como "\*\*\*\*\*" desconociendo sus apellidos, alias "\*\*\*\*\*", otro muchacho de apodo "\*\*\*\*\*", un hermano de la dicente de nombre \*\*\*\*\*, otro vecino de nombre "\*\*\*\*\*" alias "\*\*\*\*\*" y nada más. Siendo aproximadamente las 20:00 horas, se acercó la unidad con número económico \*\*\*\*\*, y atrás de ésta un vehículo tipo ATOS color blanco, del cual no recuerda su número económico; ambos de la **Secretaría de Seguridad del municipio de San Nicolás de los Garza, N.L.**, percatándose que de la unidad \*\*\*\*\* descendió un elemento de policía, a quien conoce como \*\*\*\*\*, en virtud de que vive a dos cuadras de su domicilio, es decir en \*\*\*\*\*, sin recordar el número de la casa. Aclara que el elemento \*\*\*\*\* tiene como media filiación, complexión fornida, tez morena con un poco de paño, cabello negro, estatura aproximada 1.80 metros. Éste se dirigió a su hermano \*\*\*\*\*, y como su hermano vio que el citado policía se dirigía hacia él para detenerlo, su hermano \*\*\*\*\* se metió a la casa de \*\*\*\*\*, es decir, de su vecina \*\*\*\*\*, sito en \*\*\*\*\*, metiéndose el elemento \*\*\*\*\* al domicilio de \*\*\*\*\* sin su autorización y sacando a golpes a su hermano \*\*\*\*\*. Aclara que él fue el único que detuvo a su hermano, puesto que si bien \*\*\*\*\* iba acompañado de otro elemento de policía, este no intervino en la detención, sino únicamente \*\*\*\*\*; quien subió a golpes a su hermano \*\*\*\*\* a la unidad \*\*\*\*\*, retirándose la misma del lugar con su hermano a bordo en la parte trasera de la misma. Aclara también que los elementos que iban en el carro tipo ATOS no intervinieron para nada, ya que la detención únicamente la realizó el elemento \*\*\*\*\*. Siendo lo anterior todo lo que observó la dicente, desconociendo hacia donde se hayan llevado a su hermano, por lo que de inmediato llamó a su mamá \*\*\*\*\*, la cual no se encontraba en su domicilio, puesto que andaba visitando a unos familiares en Guadalupe, N.L., la cual regresó a las 21:30 horas, de ese mismo día, dirigiéndose a las corporaciones de policía para preguntar por la detención de su hermano, pero les dijeron que no había reporte de ningún detenido. Luego acudieron a la **SEDENA** en donde les levantaron una denuncia y posteriormente acudieron a la **Agencia del Ministerio Público de San Nicolás**, y de ahí las mandaron al **Palacio de Justicia**, y de ahí a la

**Agencia Especializada en Servidores Públicos;** en donde plantearon la denuncia por la detención y posterior desaparición de su hermano \*\*\*\*\* , pues es fecha, que desde el día en que lo detuvo el elemento \*\*\*\*\* , su hermano NO ha aparecido; desconociendo a quienes se lo haya entregado, o hacia donde haya llevado dicho elemento de policía a su hermano. -----Acto seguido, estando presente la **C. \*\*\*\*\*** manifiesta que ratifica en todas y cada una de sus partes la declaración rendida por su menor hija \*\*\*\*\* por ser la verdad de los hechos que se investigan. Deseando agregar que el número de Acta que se le asignó por parte de la **Agencia del Ministerio Público Especializada en Servidores Públicos** es la \*\*\*\*\* , y un oficio de investigación número 676/2009. Así mismo señala que el domicilio de su vecina \*\*\*\*\* , mamá de \*\*\*\*\* , a donde se metió el elemento \*\*\*\*\* para detener sin motivo alguno a su hijo \*\*\*\*\* , es el ubicado \*\*\*\*\* , de igual forma una vecina de nombre \*\*\*\*\* con domicilio en \*\*\*\*\* , también observó el momento de la detención de su hijo \*\*\*\*\* por parte del elemento \*\*\*\*\* . A quienes solicita les sea recabado su testimonio para comprobar que su hijo fue detenido por dicho elemento en la fecha mencionada y que desde entonces su hijo se encuentra desaparecido [...]

8. Oficio número V.2./5208/2010, de fecha 21-veintiuno de junio del año 2010-dos mil diez, mediante el cual se solicita la comparecencia de la **C. \*\*\*\*\*** , para la práctica de una diligencia dentro del expediente de queja.

9. Oficio número V.2./5209/2010, de fecha 21-veintiuno de junio del año 2010-dos mil diez, mediante el cual se solicita la comparecencia de la **C. \*\*\*\*\*** , para la práctica de una diligencia dentro del expediente de queja.

10. Oficio número S.S./760/2010, suscrito por el **Secretario de Seguridad del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, por el cual, en fecha 23-veintitrés de junio de 2010-dos mil diez, allega a este organismo la bitácora y rol de servicio de fecha 7-siete de septiembre de 2009-dos mil nueve, dentro del horario de las 18:00 a las 23:00 horas.

11. Acta circunstanciada de fecha 10-diez de noviembre del año 2010-dos mil diez, mediante la cual se hace constar que una funcionaria de este Organismo, se constituyó en el domicilio de las **C.C. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*** , a efecto de recabar su declaración testimonial en torno a los hechos que se investigan, dentro de la cual se asentó:

[...] me constituí en el domicilio de la **C. \*\*\*\*\*** , parte quejosa dentro del expediente CEDH/566/2009 a fin de hacerle saber que las testigos que propuso, dentro de la investigación del presente expediente, fueron citadas por este organismo para el desahogo de la diligencia a través de la cual se recabaría su respectivo testimonio, y

las mismas, no obstante de haber recibido el citatorio de cuenta, fueron omisas en comparecer sin justa causa. Para lo cual, expongo a la quejosa \*\*\*\*\* que en tal virtud, el motivo de mi visita, es dirigirme a los domicilios de las testigos en cuestión \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* y recabar su respectiva declaración en torno a los hechos que se investigan. Para ello, me dirijo primeramente al domicilio ubicado en \*\*\*\*\* , el cual se encuentra justo frente a la casa de la quejosa, a fin de llevar a cabo entrevista con la C. \*\*\*\*\* . Estando en el mismo, siendo éste una casa de dos plantas color crema, con barandal y puerta color café, de metal tipo forja; procedo a tocar a la puerta en varias ocasiones, sin ser atendida por persona alguna que acuda a mi llamado. En tal virtud, procedí a dejar un recado en manuscrito a la C. \*\*\*\*\* , a efecto de que a la brevedad se comunicara a este organismo, dejando escrito para ello el número telefónico de la **Segunda Visitaduría General**. Acto seguido, me dirigí al domicilio ubicado en \*\*\*\*\* , a efecto de entrevistar a la C. \*\*\*\*\* . De igual forma, una vez que estuve tocando en varias ocasiones a la puerta, no fui atendida por persona alguna. Aclarando que dicho domicilio es una casa de dos plantas en color verde turquesa, mismo que contaba con la puerta abierta y se encuentra justo a dos casas, por el lado derecho del domicilio de la quejosa, sin embargo nadie salió a atender mi llamado. Acto seguido, y toda vez que la quejosa \*\*\*\*\* durante el tiempo que la suscrita estuvo realizando las visitas domiciliarias de referencia, estuvo todo el tiempo parada fuera de su domicilio, observando las acciones realizadas por la suscrita; y toda vez que no se obtuvo respuesta por parte de ninguna de las dos testigos de referencia, me acerco nuevamente con la quejosa a su domicilio, haciéndole saber el resultado de las visitas. Le manifesté que probablemente sus vecinas no querían declarar por temor a represalias. Sin embargo, le hago saber a la quejosa que es necesario contar con el testimonio de sus vecinas para poder robustecer su dicho en cuanto a las imputaciones que virtió en contra de los elementos de policía de **San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, a lo que responde la C. \*\*\*\*\* que no podía obligar a las testigos a que declararan, pero que acudiría a la **Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, Especializada en Delitos Electorales y Servidores Públicos** ante quien también denunció los mismos hechos; a solicitar que sean citadas por ese conducto las testigos de referencia [...]

**12.** Acta circunstanciada de llamada telefónica, recibida por una funcionaria de este organismo, por parte de la C. \*\*\*\*\* , en fecha 10-diez de noviembre del año 2010-dos mil diez, en la que se hace constar:

[...] la suscrita **Licenciada ALMA DELIA ROSALES LARA**, Proyectista adscrita a la Segunda Visitaduría General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, recibí llamada telefónica de una persona de sexo femenino que dijo llamarse \*\*\*\*\* , quien manifiesta que el motivo de su llamada es en relación al recado manuscrito que la suscrita dejó en su domicilio hace unos momentos, sito en \*\*\*\*\* ; a efecto de que se comunicara a este Organismo; a lo cual le comunico a la C. \*\*\*\*\* , que mi visita a su domicilio fue en torno a la investigación de

los hechos reclamados por su vecina, la señora \*\*\*\*\* , en contra de elementos de policía de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, haciéndole saber también que la señora \*\*\*\*\* la había propuesto como testigo de los hechos que reclama, y que incluso ya se le había citado con anterioridad para que acudiera ante este organismo a rendir su declaración; a lo cual manifiesta: **“Que si recibió con anterioridad un citatorio de esta Comisión, pero que no acudió porque trabaja y no tiene tiempo de venir, que incluso su vecina \*\*\*\*\* también recibió un citatorio de este organismo y acudió a su domicilio para hablar con ella al respecto, refiriéndole \*\*\*\*\* que ella NO iba a acudir por temor a represalias, y que por eso ella tampoco acudió. Así mismo señala que no sabe porqué su vecina \*\*\*\*\* la puso como testigo, si ella no sabe nada ni vio nada respecto de los hechos que reclama; que lo único que vio fue que el día de los hechos, su hijo \*\*\*\*\* al ver que lo iban a detener corrió hacia su casa, y brincó el portón, pero que no se quedó ahí, sino que se brincó por la barda de atrás y corrió; pero que NO lo detuvieron ni lo sacaron del interior de su domicilio; aclarando que \*\*\*\*\* el hijo de su vecina \*\*\*\*\* probablemente fue detenido a la vuelta, en otra colonia y otra calle, pero que ahí en el interior de su casa NO. Agregando que es por eso que ella no desea acudir ante esta Comisión Estatal, porque a ella no le constan los hechos que reclama \*\*\*\*\* , según lo señaló, y que nada más para eso llamó, para decir, que ella no observó nada [...]**

**13.** Diligencia de fecha 18-dieciocho de noviembre de 2010-dos mil diez, mediante la cual se recabó la declaración testimonial del **C. \*\*\*\*\*** , quien en lo conducente manifestó:

[...] Que el día 7-siete de septiembre de 2009-dos mil nueve, se encontraba el dicente, su hermano \*\*\*\*\* y unos amigos de nombres \*\*\*\*\* , alias “\*\*\*\*\*”, “\*\*\*\*\*” y otro de apodo “\*\*\*\*\*”, cuando siendo las 21:30 horas, al estar sentados en una banca platicando, en la parte frontal de la plaza que se ubica frente a su domicilio, pasó una granadera con número \*\*\*\*\* , tipo camioneta de doble cabina, modelo reciente, la cual iba tripulada por 2 elementos, reconociendo a uno de ellos como \*\*\*\*\* , los cuales al verlos, se bajó \*\*\*\*\* , ya que la iba manejando otro elemento gordo de tez morena y cabello corte policiaco. Corriendo \*\*\*\*\* hacia donde estaba \*\*\*\*\* , por lo que \*\*\*\*\* corre hacia la casa de \*\*\*\*\* , una vecina, mamá de \*\*\*\*\* “\*\*\*\*\*”, y al ver que el policía lo seguía persiguiendo, se brincó por la barda del patio de la casa de la señora \*\*\*\*\* y una vez que cayó a la calle de atrás, lo pescó, lo detuvo y se lo llevaron en la misma unidad \*\*\*\*\* , sentándolo en la cabina de la unidad, retirándose de inmediato del lugar. Agrega que inmediatamente dieron aviso a su mamá \*\*\*\*\* , la cual acudió a diversas partes a buscarlo incluyendo las delegaciones de policía, pero en todos lados le dijeron que el policía \*\*\*\*\* no había reportado ni llevado a ninguna persona detenida, por lo que siguieron buscando, incluso acudió su mamá a poner una denuncia pero todo fue en vano porque a la fecha su hermano \*\*\*\*\* no ha aparecido [...]

14. Oficio número V.2./9787/2010, de fecha 18-dieciocho de noviembre del año 2010-dos mil diez, mediante el cual se solicitó al **C. Licenciado \*\*\*\*\***, **Agente del Ministerio Público, Especializado en Delitos Electorales y Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Nuevo León**, copia certificada de la Averiguación Previa y/o Acta Circunstanciada número \*\*\*\*\* , pues según comparecencia de la **C. \*\*\*\*\***, acudió ante dicha autoridad investigadora a interponer la denuncia correspondiente en contra de elementos de policía de la **Secretaría de Seguridad del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, por la desaparición de su hijo \*\*\*\*\*.

15. Oficio número 2213/2010, recibido por este organismo en fecha 26-veintiséis de noviembre de 2010-dos mil diez, a través del cual el **C. Licenciado \*\*\*\*\***, **Agente del Ministerio Público, Especializado en Delitos Electorales y Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Nuevo León**, remite copia certificada del Acta Circunstanciada número \*\*\*\*\* , la cual consta en veinticinco fojas útiles.

16. Acta circunstanciada de llamada telefónica, realizada por una funcionaria de este organismo en fecha 19-diecinueve de mayo de 2011-dos mil once, mediante la cual se comunica con la **C. Licenciada \*\*\*\*\***, de la **Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Electorales y Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Nuevo León**, quien al cuestionarle sobre el estado actual del **Acta Circunstanciada número \*\*\*\*\***, ésta le respondió que la misma sigue en integración.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

1. En fecha 15-quince de septiembre de 2009-dos mil nueve, esta **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, recabó la queja de la **C. \*\*\*\*\***, quien reclamó hechos que considera violatorios a sus derechos humanos de su hijo el **C. \*\*\*\*\***, manifestando que el día 7-siete de septiembre de 2009-dos mil nueve se encontraba visitando unos familiares en el municipio de Guadalupe, Nuevo León, cuando siendo aproximadamente las 20:40 horas recibió una llamada telefónica de su hija de nombre \*\*\*\*\* , la cual le comentó que a su hermano \*\*\*\*\* de 19 años de edad, encontrándose afuera de su domicilio, se lo habían llevado detenido, y que pudo observar que la una unidad tipo granadera con número económico \*\*\*\*\* y otra tipo Atos, ambas de la **Secretaría de Seguridad del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, habían arribado al domicilio. Que un policía que reconoce como \*\*\*\*\* descendió de la unidad y sujetó a \*\*\*\*\* de ambos brazos, subiéndolo a la unidad y llevándoselo del lugar. Agregó que una vez que acudió a las instalaciones de la **Secretaría de Seguridad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**,

para verificar si habían remitido como detenido a su hijo **\*\*\*\*\***, fue informada por personal del **CEDECO** que dicha unidad sí correspondía a esa Delegación, pero que el encargado de la misma NO había realizado reporte alguno de detenciones. Por ello, realizó llamada telefónica a la **Delegación de Constituyentes de Querétaro**, en donde le informaron que tampoco había sido remitido su hijo. Pasadas 24 horas, realizó la denuncia correspondiente ante el **Ministerio Público** por la desaparición de su hijo, pues señala que el elemento **\*\*\*\*\***, quien lo detuvo el día que desapareció, anteriormente le había dicho que lo iba a estar “cazando” para detenerlo, aunque no existiera causa para ello. Agregó que desde el día de su detención ha intentado ubicar a su hijo con distintas autoridades del municipio de **San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, pero a la fecha desconoce su paradero.

**2. La Comisión Estatal de Derechos Humanos**, conforme a lo dispuesto por el **artículo 102 apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 3 de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 13 de su Reglamento Interno**, tiene competencia en el estado para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades o servidores públicos de carácter estatal o municipal, con excepción de los del Poder Judicial.

**3. De los hechos denunciados por la C. \*\*\*\*\***, en representación de su hijo **\*\*\*\*\***, consistentes en **violaciones a los derechos de: Legalidad y Seguridad Jurídica, Desaparición Forzada o Involuntaria de Persona y Prestación Indebida de Servicio Público**; tenemos que son vertidos en contra de **servidores públicos municipales de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**; por lo que en consecuencia surte la competencia de esta **Comisión Estatal de Derechos Humanos** para conocer, sustanciar y resolver la queja que nos ocupa y que ha quedado señalada en el capítulo de Hechos de esta resolución.

#### **IV. OBSERVACIONES**

Después de estudiar y analizar pormenorizadamente los hechos y evidencias que integran el expediente **CEDH/566/2009**, esta **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, llega al pleno convencimiento de que en la especie se efectuaron actos violatorios a los derechos humanos del **C. \*\*\*\*\***, representado ante este organismo por su madre la **C. \*\*\*\*\***, consistentes en **Violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, Desaparición forzada o involuntaria de persona y Prestación indebida del servicio público**, por parte de **elementos de policía de la Secretaría de Seguridad del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**; por las siguientes razones.

Del informe que rindió el **C. Secretario de Seguridad del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, a través del oficio número SS/658/2009 de fecha 27-veintisiete de octubre de 2009-dos mil nueve, se desprende la no existencia de registro alguno en los ingresos correspondientes a las celdas de esa Secretaría de Seguridad a nombre del C. \*\*\*\*\*. Señaló también que los elementos de policía que tripulaban la unidad tipo granadera número \*\*\*\*\* , en la fecha en que ocurrieron los hechos denunciados por la quejosa, lo eran los **C.C. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***.

Obran además las declaraciones rendidas ante este organismo por los elementos policíacos en cita, las cuales se identifican en las evidencias **5** y **6** de la presente resolución, quienes manifestaron que el día 7-siete de septiembre de 2009-dos mil nueve andaban en la unidad tipo granadera número \*\*\*\*\* , la cual era conducida por el elemento \*\*\*\*\* , señalando que la colonia \*\*\*\*\* está comprendida dentro de su sector de vigilancia, pero **NO** realizaron ninguna detención de personas el día de los hechos en la colonia mencionada.

Así mismo, se les cuestionó por parte de un funcionario de este organismo, si anterior a la desaparición del **C. \*\*\*\*\*** lo habían detenido por motivos distintos, a lo cual respondieron que **NO**. Se les preguntó también si conocen al quejoso \*\*\*\*\* , mostrándoles para tal efecto la fotografía que obra inserta en el presente sumario, allegada por la **C. \*\*\*\*\*** , respondiendo el elemento \*\*\*\*\* que lo había visto con anterioridad, puesto que es uno de los rateros de la colonia \*\*\*\*\* , mientras que por su parte el elemento \*\*\*\*\* señaló que sí lo había visto, **pero nunca lo ha detenido.**

Por otra parte, se les formuló el cuestionamiento respecto si saben cuál es el domicilio del **C. \*\*\*\*\*** , a lo cual ambos respondieron que **NO**; así como también señalaron que el día 7-siete de septiembre de 2009-dos mil nueve, **NO** los acompañó durante su rutina, ninguna unidad de la guardia municipal, tipo Atos. Al igual que también manifestaron desconocer que el **C. \*\*\*\*\*** está desaparecido.

No pasa desapercibido por este organismo, que ante la contradicción evidente que existe entre el informe que rinde el **C. Secretario de Seguridad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, con el contenido de la queja planteada por la **C. \*\*\*\*\*** , se le dio a conocer a la mencionada reclamante la respuesta de la citada autoridad, a través del oficio número V.2./5185/09, en fecha 10-diez de junio de 2010-dos mil diez, acorde a lo dispuesto por el **artículo 66 del Reglamento Interno de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos**, el cual establece en lo conducente:

*“**ARTÍCULO 66.-** La respuesta de la autoridad podrá darse a conocer al quejoso en aquellos casos en que exista contradicción evidente en lo manifestado por el quejoso y de la información de la autoridad[...] se*

*concederá al quejoso un plazo máximo de quince días, contados a partir del acuse de recibo, para que manifieste lo que a su derecho convenga.- De no hacerlo en el plazo fijado, se ordenará el envío del expediente al archivo, siempre y cuando resulte evidente que la autoridad se ha conducido con verdad."*

Lo anterior a fin de que dentro del término señalado manifestara lo que a su derecho conviniera. Así mismo, se le solicitó por segunda ocasión para que presentara por su conducto a la testigo **\*\*\*\*\***, pues dentro de su queja señaló, que fue ésta quien le manifestó que su hijo **\*\*\*\*\*** fue detenido el día de su desaparición por elementos de policía de la unidad **\*\*\*\*\***, del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León. En virtud de ello, el día 18-dieciocho de junio de 2010-dos mil diez, compareció la quejosa **\*\*\*\*\***, acompañada de su menor hija **\*\*\*\*\***, la cual entre otras cosas declaró que el elemento **\*\*\*\*\***, [...] **fue el único que detuvo a su hermano, puesto que si bien \*\*\*\*\* iba acompañado de otro elemento de policía, éste no intervino en la detención, sino únicamente \*\*\*\*\*; quien subió a golpes a su hermano \*\*\*\*\* a la unidad \*\*\*\*\***, retirándose la misma del lugar con su hermano a bordo en la parte trasera de la misma[...]

Cabe mencionar que dentro de la ratificación de la declaración testimonial de referencia, por parte de la **C. \*\*\*\*\***, esta proporcionó los nombres y domicilios de dos testigos que según su manifestación presenciaron los hechos que imputa a los elementos de policía del municipio de **San Nicolás de los Garza, Nuevo León**; siendo las **C.C. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***. Dichas testigos fueron citadas por este organismo a través de los oficios números V.2./5208/10 y V.2./5209/10, respectivamente, para efecto de recabar sus testimonios; sin embargo, no obstante de haber sido notificadas para ello, como se desprende de los acuses de recibo correspondientes, éstas fueron omisas en comparecer sin justa causa. Debido a ello, una funcionaria de este organismo se constituyó en los domicilios de las mencionadas testigos, a efecto de desahogar la diligencia en cuestión, no encontrándose en el domicilio las testigos de referencia, procediendo a dejarles una nota de visita.

En fecha 10-diez de noviembre de 2010-dos mil diez, en atención a la visita realizada a su domicilio por una funcionaria de esta **Comisión Estatal**, la testigo **\*\*\*\*\***, realizó llamada telefónica a este organismo, manifestando en lo conducente:

*[...] Que si recibió con anterioridad un citatorio de esta Comisión, pero que no acudió porque trabaja y no tiene tiempo de venir, que incluso su vecina \*\*\*\*\* también recibió un citatorio de este organismo y acudió a su domicilio para hablar con ella al respecto, refiriéndole \*\*\*\*\* que ella NO iba a acudir por temor a represalias, y que por eso ella tampoco acudió. Así mismo señala que no sabe por qué su vecina \*\*\*\*\* la puso como testigo, si ella no sabe nada ni vio nada*

respecto de los hechos que reclama; que lo único que vio fue que el día de los hechos, su hijo \*\*\*\*\* al ver que lo iban a detener corrió hacia su casa, y brincó el portón, pero que no se quedó ahí, sino que se brincó por la barda de atrás y corrió; pero que NO lo detuvieron ni lo sacaron del interior de su domicilio; aclarando que \*\*\*\*\* el hijo de su vecina \*\*\*\*\* probablemente fue detenido a la vuelta, en otra colonia y otra calle, pero que ahí en el interior de su casa NO. Agregando que es por eso que ella no desea acudir ante esta Comisión Estatal, porque a ella no le constan los hechos que reclama \*\*\*\*\* , según lo señaló, y que nada más para eso llamó, para decir, que ella no observó nada [...]

No obstante el contenido de la declaración que antecede, tomando en cuenta que del testimonio de la menor de edad \*\*\*\*\* , se desprende que su hermano desaparecido \*\*\*\*\* , el día de los hechos también se encontraba acompañado de otras personas, entre ellos un hermano de nombre \*\*\*\*\* , funcionaria de este organismo se constituyó de nueva cuenta en el domicilio de la quejosa, a efecto de recabar el testimonio del referido testigo, y quien manifestó:

[...] Que el día 7-siete de septiembre de 2009-dos mil nueve, se encontraba el dicente, su hermano \*\*\*\*\* y unos amigos de nombres \*\*\*\*\* , alias "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*" y otro de apodo "\*\*\*\*\*", cuando siendo las 21:30 horas, al estar sentados en una banca platicando, en la parte frontal de la plaza que se ubica frente a su domicilio, pasó una granadera con número \*\*\*\*\* , tipo camioneta de doble cabina, modelo reciente, la cual iba tripulada por 2 elementos, reconociendo a uno de ellos como \*\*\*\*\* , los cuales al verlos, se bajó \*\*\*\*\* , ya que la iba manejando otro elemento gordo de tez morena y cabello corte policiaco. Corriendo \*\*\*\*\* hacia donde estaba \*\*\*\*\* , por lo que \*\*\*\*\* corre hacia la casa de \*\*\*\*\* , una vecina, mamá de \*\*\*\*\* "\*\*\*\*\*", y al ver que el policía lo seguía persiguiendo, se brincó por la barda del patio de la casa de la señora \*\*\*\*\* y una vez que cayó a la calle de atrás, lo pescó, lo detuvo y se lo llevaron en la misma unidad \*\*\*\*\* , sentándolo en la cabina de la unidad, retirándose de inmediato del lugar [...]

Del contenido de los citados testimonios se desprende que, contrario a lo señalado por los elementos de policía **C.C. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, quienes refirieron no haber detenido al **C. \*\*\*\*\*** el día 7-siete de septiembre del año 2009-dos mil nueve; éste fue abordado por el elemento de policía \*\*\*\*\* a la unidad de policía con número económico \*\*\*\*\* , y no lo remitieron, como corresponde, a ninguna Delegación de policía de la **Secretaría de Seguridad del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, y tampoco lo pusieron a disposición de alguna otra autoridad. Ello se desprende del contenido del oficio número SS/658/2009, recibido por este organismo en fecha 27-veintisiete de octubre del año 2009-dos mil nueve, signado por el **comandante Leonardo Garza Garza, Secretario de CEDH/566/2009**

**Seguridad del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, quien señaló [...] Que habiéndose realizado una búsqueda minuciosa en la bitácora correspondiente a la fecha derivada de la queja que nos ocupa, no se encontró nada al respecto de dicha queja en bitácora, asimismo, tampoco se encontró registro alguno en los ingresos correspondientes a las celdas de esta Secretaría de Seguridad [...]

Por otra parte, del análisis de la bitácora de movimientos del día 7-siete de septiembre de 2009-dos mil nueve, proporcionada por el **C. Secretario de Seguridad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, mediante el oficio número S.S./760/2010, se desprende que al momento de los hechos, la unidad de policía con número económico \*\*\*\*\* era tripulada por los elementos de policía \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , y se encontraban de rutina y no en alguna otra actividad con la cual se pueda justificar que estuviera asignada a un operativo de auxilio o atendiendo otra eventualidad; lo anterior se robustece con las propias declaraciones de dichos elementos (evidencias 5 y 6), en las que coinciden en que iniciaron su rutina a las 19:40 y 19:50 horas, respectivamente, y que la colonia donde se suscitaron los hechos sí está comprendida en su sector de vigilancia.

Aunado a lo anterior, la **C. \*\*\*\*\*** manifestó que después de unas horas de la detención de su hijo, y en virtud de no haber recibido llamada por parte de éste y tampoco llegaba a su domicilio, acudió directamente a las instalaciones del **CEDECO de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, para verificar si el elemento que lo detuvo lo había remitido a dicha corporación. Sin embargo, después de estar esperando el arribo de la unidad \*\*\*\*\* por varias horas, ésta no llegó. Por ello, cuestionó al personal del **CEDECO** sobre dicha unidad, y fue informada en el sentido de que el número económico sí correspondía a la citada delegación, pero el encargado de la misma no había realizado reporte alguno de detenciones.

Agregó la quejosa \*\*\*\*\* , que realizó llamada telefónica a la **Delegación Constituyentes de Querétaro**, solicitando información de su hijo, pero tampoco fue remitido a la misma, y mucho menos puesto a disposición de ninguna autoridad. Por tal razón, acudió ante el **Delegado del Ministerio Público** a interponer la denuncia correspondiente luego de pasadas las 24 horas de la desaparición de su hijo, ya que anterior a la fecha de detención de su hijo, el policía que lo detuvo, es decir \*\*\*\*\* , había amenazado a su hijo con estarlo “cazando” para detenerlo aunque no hubiera motivo.

Lo anterior se corrobora con el contenido de la copia certificada de las constancias que integran el **Acta Circunstanciada número \*\*\*\*\***, remitida a este organismo por el **C. Licenciado \*\*\*\*\***, **Agente del Ministerio Público Especializado del Fuero Común para Delitos Electorales y Servidores Públicos**, de las que destaca la denuncia de hechos

presentada por la C. \*\*\*\*\*, a las 12:58 horas del día 9-nueve de septiembre del año 2009-dos mil nueve; es decir dos días posteriores a la detención de su hijo \*\*\*\*\* por parte del elemento de policía \*\*\*\*\* **Ramírez**; levantada dicha denuncia por parte del **Licenciado \*\*\*\*\***, **Delegado del Ministerio Público adscrito al Tercer Distrito Judicial en el Estado.**

Se destaca también, que al acudir la C. \*\*\*\*\* ante este organismo a plantear la queja correspondiente por la desaparición de su hijo \*\*\*\*\* , que imputó al elemento de policía \*\*\*\*\* de la **Secretaría de Seguridad del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**; un funcionario adscrito a la **Dirección de Orientación y Recepción de Quejas** realizó enlace telefónico al **Centro Preventivo de Reinserción Social “Topo Chico”**, con el Comandante \*\*\*\*\* , a quien le solicitó información sobre \*\*\*\*\* , y una vez que verificó la lista de internos en el sistema de cómputo, le mencionó que el citado \*\*\*\*\* no se encontraba en ese Centro. Igualmente, el referido funcionario adscrito a este organismo, verificó el posible internamiento de \*\*\*\*\* en las casas de arraigo números 1 y 2 de la **Procuraduría General de Justicia**, siendo negativo el resultado respecto de la búsqueda y localización del mismo en dichos lugares.

De acuerdo a los anteriores elementos de convicción, se tiene que desde la fecha de la privación de la libertad de \*\*\*\*\* , por los elementos de policía \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , éste se encuentra desaparecido, y que después de haberlo detenido, los citados elementos omitieron dar conocimiento de ello a la autoridad correspondiente, siendo ellos las últimas personas de quien se tiene conocimiento, tuvieron contacto con el ahora desaparecido \*\*\*\*\* . Por lo que en estimación de este organismo, una vez que fueron valoradas las probanzas existentes en el sumario que hoy se resuelve, se comprueban las violaciones a los derechos humanos en perjuicio del C. \*\*\*\*\* , representado por la C. \*\*\*\*\* , consistentes en **Violaciones a la legalidad y seguridad jurídica, Desaparición forzada o involuntaria de persona y Prestación indebida del servicio público.**

Cabe destacar que la **violación a la legalidad y seguridad jurídica** se consumó cuando sin motivo oficial alguno se detuvo al C. \*\*\*\*\* , es decir, cuando se le detuvo arbitrariamente; mientras que la **Desaparición forzada o involuntaria de persona** se efectuó cuando, luego de privarlo de su libertad al subirlo a la unidad de policía, no fue trasladado a un lugar de detención oficial y posteriormente los responsables se negaron a reconocer dicha privación de libertad y a revelar su paradero, impidiéndole con ello el ejercicio de sus derechos de defensa legal; y por último, la **Prestación indebida del servicio público**, se materializó al incurrir los responsables en el incumplimiento de sus obligaciones de salvaguardar la legalidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, violentándose

con ello los siguientes ordenamientos legales de índole internacional, nacional y local:

**Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas:**

Artículo 1. [...]

2. Todo acto de desaparición forzosa sustrae a la víctima de la protección de la ley y le causa graves sufrimientos, lo mismo que a su familia. Constituye una violación de las normas del derecho internacional que garantizan a todo ser humano el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, el derecho a la libertad y a la seguridad de su persona [...]

Artículo 10. 1. Toda persona privada de su libertad deberá ser mantenida en lugares de detención oficialmente reconocidos y, con arreglo a la legislación nacional, presentada sin demora ante una autoridad judicial luego de la aprehensión.

2. Se deberá proporcionar rápidamente información exacta sobre la detención de esas personas y el lugar o los lugares donde se cumple, incluidos los lugares de transferencia, a los miembros de su familia, su abogado o cualquier otra persona que tenga interés legítimo en conocer esa información, salvo voluntad en contrario manifestada por las personas privadas de libertad.

**Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley:**

Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con su alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas.

Artículo 3. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

**Declaración Universal de Derechos Humanos**

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 11.1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

### **Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre:**

Artículo XXV. Nadie puede ser privado de su libertad, sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.

Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil.

Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida, y a ser juzgado sin dilación injustificada o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.

Artículo XXVI, Se presume que todo acusado es inocente hasta que se pruebe que es culpable.

Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas.

### **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:**

Artículo 9. 1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada sin demora, de la acusación formulada contra ella.

3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho de ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad[...]

4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que ésta decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

Artículo 10. 1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

### **Convención Americana sobre Derechos Humanos**

Artículo 7. Derecho a la libertad personal.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.
5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso, su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.
6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida sin demora, sobre la legalidad de su arresto o la detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueren ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.
7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimiento de deberes alimentarios.

### **Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas:**

#### **Artículo I**

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a:

a) No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales;

[...]

## **Artículo II**

*Para los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.*

## **Artículo XI**

*Toda persona privada de libertad debe ser mantenida en lugares de detención oficialmente reconocidos y presentada sin demora, conforme a la legislación interna respectiva, a la autoridad judicial competente.*

*Los Estados Partes establecerán y mantendrán registros oficiales actualizados sobre sus detenidos y, conforme a su legislación interna, los pondrán a disposición de los familiares, jueces, abogados, cualquier persona con interés legítimo y otras autoridades.*

## **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

*Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

[...]

*No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión*  
[...]

## **De la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León:**

**"Artículo 50.-** *Todo Servidor Público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando, sin constituir delito, incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez,*

*lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.*

*I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*

*V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.*

*VI.- Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos y particulares las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, conductas abusivas, violencia, vejaciones o insultos.*

*XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.*

*LV.- Abstenerse de ejecutar cualquier acto arbitrario y atentatorio a los derechos garantizados tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como por la Constitución Local, debiendo conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos[...]*

En el sumario que hoy se resuelve, se acredita que el **C. \*\*\*\*\*** fue detenido arbitrariamente el día 7-siete de septiembre del año 2009-dos mil nueve por los elementos de policía \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , adscritos a la **Secretaría de Seguridad del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, así como que éstos lo abordaron a la unidad \*\*\*\*\* y omitieron ponerlo a disposición de la autoridad, negando posteriormente dicha detención y omitiendo revelar su paradero, sustrayendo con su acción y omisión al agraviado \*\*\*\*\* de la protección de la Ley.

Por tanto, considerando que **las desapariciones forzadas** afectan los valores más profundos de toda sociedad respetuosa de la primacía del derecho, de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y por haber quedado demostradas, con las evidencias relacionadas, el análisis de los hechos narrados y los razonamientos lógico-jurídicos planteados, las violaciones a los derechos humanos antes descritas en perjuicio del **C. \*\*\*\*\***, representado ante este organismo por su madre la **C. \*\*\*\*\***, por parte de elementos de policía de la **Secretaría de Seguridad del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, Es por lo anteriormente expuesto, que esta **Comisión Estatal de Derechos Humanos** se permite formular las siguientes:

## **V. RECOMENDACIONES**

**Al C. Secretario de Seguridad del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León:**

**PRIMERA:** Se giren las instrucciones al Órgano de Control Interno a efecto de que se inicie un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de los **elementos policíacos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, al haberse comprobado que durante sus funciones como **elementos de policía** de ese municipio, cometieron violaciones a los derechos humanos del **C. \*\*\*\*\***, representado ante este organismo por su madre la **C. \*\*\*\*\***, consistentes en **Violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, Desaparición forzada o involuntaria de persona y Prestación indebida del servicio público**, violentando además, entre otras disposiciones legales, lo dispuesto en las fracciones I, V, VI, XXII y LV **del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y municipios de Nuevo León**; y una vez concluido el procedimiento, y establecida la responsabilidad, en su caso, inscribábase la sanción impuesta ante la **Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado** para que se sirva realizar las anotaciones correspondientes en el registro de servidores públicos sancionados e inhabilitados.

**SEGUNDA:** Remítase copia certificada de la presente resolución al **Agente del Ministerio Público Especializado del Fuero Común para Delitos Electorales y Servidores Públicos**, para que sea agregada al Acta Circunstanciada número **\*\*\*\*\***, para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERA:** Se implementen cursos de capacitación a todos los elementos de policía de esa Secretaría, sobre el contenido y aplicación del **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley, la Declaración sobre la Protección de todas las personas contra desapariciones forzadas** y la **Convención Interamericana sobre desapariciones forzadas**; para lo cual se pone a su disposición el **Instituto de Estudios y Formación en Derechos Humanos**, área de este Organismo encargada de promover el estudio, enseñanza y divulgación de los derechos humanos, a fin de que se proporcione la capacitación señalada en el presente punto.

De conformidad con el **artículo 46 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León**, se hace de su conocimiento que una vez recibida la presente Recomendación, dispone del término de **10-diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a su notificación, a fin de informar si es de aceptarse o no la misma. En el entendido de que, de no ser aceptada, o una vez aceptada, no se cumplieren en sus términos, se hará pública la misma. En caso de ser aceptada, dispondrá de un plazo de **10-diez días adicionales**, contados a partir del siguiente a que se haga

del conocimiento de este Organismo la aceptación, a fin de remitir las pruebas correspondientes de que se ha cumplido con lo recomendado.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los **artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 3, 6 fracciones I, II inciso a), IV, 15 fracción VII, 45, 46 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 12, 13, 14, 90, 91, 93 de su Reglamento Interno.** Notifíquese. Así lo resuelve y firma la **C. Licenciada Minerva E. Martínez Garza, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Conste.**